



Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:34473/2009

**VISTO** la presentación efectuada por el Superior de la Residencia Mayor de la Compañía de Jesús de Córdoba a fs. 42, adjuntando un nuevo anteproyecto del convenio que luce a fs. 43/44, que difiere del que oportunamente fuera aprobado por Resolución HCS 285/2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que la diferencia principal del nuevo convenio, constituye en la construcción de un puente que vincule el techo de la cúpula y una pasarela para tránsito ocasional.

Lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 48/vta bajo el nro. 51140, cuyos términos se comparten, lo informado por la Subsecretaría de Planeamiento Físico de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional a fs. 52 y por la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos a fs. 47, estableciendo que los futuros proyectos ejecutados por la Compañía de Jesús deberán contar con el visto bueno de la UNC antes de su elevación a la mencionada Comisión Nacional.

Teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el nuevo convenio a celebrarse con la Compañía de Jesús, obrante a fs. 43/44 que en fotocopia forma parte integrante de la presente, y autorizar a la Sra. Rectora de la Universidad Nacional de Córdoba, Dra. Silvia Carolina Scotto, a suscribirlo en representación de esta Casa.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar sin efecto el convenio oportunamente aprobado por la Resolución HCS N° 285/2011.

*YK*  
—

*8*



Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

---

CUDAP: EXP-UNC:34473/2009

**ARTÍCULO 3°.-** Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y pase a sus efectos a la Coordinación de la Oficina de Audiencias y Secretaría Privada de la Sra. Rectora.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.**



Mgter. JHON BORETTO  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Dra. HEBE S. GOLDENHERSCH  
Vicecorrectora  
Universidad Nacional de Córdoba

**RESOLUCIÓN N°.: 1283**



## CONVENIO SOBRE OCUPACIÓN DE ESPACIOS FÍSICOS EN LA “MANZANA JESUÍTICA”.

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por su Rectora Profesora Doctora Silvia Carolina Scotto, quien acredita su personería mediante copia certificada de la Resolución Nro. 1 de fecha 27 de marzo de 2010, de la Asamblea Universitaria, con domicilio en Av. Haya de la Torre S/N, Pabellón Argentina, Ciudad Universitaria, de la Ciudad de Córdoba, por una parte y en adelante denominada “la Universidad”, y por la otra la Compañía de Jesús, Instituto de Vida Consagrada, registrado bajo el Nro. 68 de la Secretaría de Culto de la Nación, representada en este acto por el Superior de la Residencia Mayor en Córdoba, R. P. Ángel Sixto Rossi S.J., quien acredita su personería mediante Cert. 402/2009, Ref. Exp. N°86 R.I.V.C. Expmrecc N° 28330/2000, con domicilio en calle Caseros 141 de la misma ciudad, en adelante denominada “la Compañía de Jesús” se acuerda y conviene:

Primero: Antecedentes. Las partes, a través del presente, procuran resolver la situación de hecho existente en orden a la ocupación de espacios físicos en la “Manzana Jesuítica” demarcada por las calles Obispo Trejo, Caseros, Duarte Quirós y Avenida Vélez Sársfield, de la ciudad de Córdoba, la que ha sido declarada “Patrimonio de la Humanidad” por UNESCO, en procura de la revalorización de la misma y para su mejor conservación.

Segundo: a esos fines, la Universidad hace entrega en este acto a la Compañía de Jesús de la posesión definitiva del espacio físico que constituye la base de la torre sur de la Iglesia ubicada en la esquina de las calles Obispo Trejo y Caseros de la ciudad de Córdoba.

Tercero: la Compañía de Jesús acepta de conformidad la cesión de la posesión de ese espacio físico, en el estado de conservación que se encuentra.

Cuarto: La Compañía de Jesús asume la obligación de cerrar el acceso que existe actualmente a dicho espacio físico desde la galería norte del patio principal del edificio histórico de la Universidad, asegurando la inaccesibilidad desde el mismo hacia el edificio universitario, mediante un proyecto consensuado entre la Universidad y la Compañía de Jesús.

Quinto: la Compañía de Jesús, a su vez, cede en este acto la posesión definitiva del espacio físico que constituye la cubierta de techo del Salón de Grados de la Universidad, que hasta el presente constituía el acceso a la parte superior de la torre sur de la Iglesia, obligándose a ejecutar desde la actual abertura de acceso un puente que permita vincular los espacios técnicos del techo de la nave principal y cúpula de la Iglesia; y de ser necesario una pasarela que una esa abertura con la torre para que el tránsito ocasional no efectúe potenciales daños sobre la cubierta de bóveda del Salón de Grados. La construcción de este puente y pasarela deberá ser de una materialidad liviana y adecuada a criterios de reversibilidad. Asimismo, la Compañía de Jesús mantendrá una actitud abierta a las



necesidades de accesibilidad de la Universidad a través del sector del bien propiedad de la Orden.

Sexto: La Universidad acepta de conformidad la cesión de la posesión de este espacio físico y asume la obligación de ejecutar una escalera de tipo “marinera”, para el acceso a la cubierta de techo del Salón de Grados, como otra alternativa de ingreso a ese espacio físico.

Séptimo: Las obras que las partes asumen el compromiso de realizar, deberán observar estrictamente los criterios de preservación de la autenticidad y originalidad de la Manzana Jesuítica, teniendo en cuenta el carácter de “Patrimonio de la Humanidad” que tiene el conjunto edilicio, y deberán realizar los proyectos de intervención consensuadamente entre sí.

Octavo: Los costos de las obras a ejecutarse serán afrontados íntegramente por la parte que asume las mismas, conforme las cláusulas precedentes, lo que incluye las autorizaciones de cualquier tipo que pudieran resultar imprescindibles para su materialización. Se obligan también, recíprocamente, a facilitar la realización de las tareas correspondientes, lo que incluye el ingreso de personal y materiales que fueren imprescindibles, a través de sus respectivos edificios.

Noveno: Las partes renuncian recíprocamente al cobro de cualquier derecho de medianería que pudieran derivarse de las obras que se acuerdan en el presente Convenio.

Décimo: Las partes acuerdan que cualquier diferencia que pudiere surgir en la implementación del presente será resuelta en forma amigable y sobre la base de criterios de conservación del carácter de “Patrimonio de la Humanidad” y autenticidad histórica de las edificaciones.

En prueba de conformidad, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Córdoba, a los 25 días del mes de Setiembre de 2012.